

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 295

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-09-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA LA CORPORACION DE DESARROLLO FRONTERIZO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16687

Publicada el: 09-09-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Corporaciones, Corporaciones estatales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.112

Rollo: 30

Posición: 1469

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1970

} N° 16.687

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 295 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se crea la Corporación de Desarrollo Fronterizo.
Decreto de Gabinete N° 296 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se crea el Distrito Renacimiento en la Provincia de Chiriquí.
Decreto de Gabinete N° 297 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.
Decreto de Gabinete Nos. 298 y 299 de 3 de septiembre de 1970, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 205 y 209 de 28 de julio de 1970, por los cuales se conceden permisos de importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE LA CORPORACION DE DESARROLLO FRONTERIZO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 295
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

"Por la cual se crea la Corporación de Desarrollo Fronterizo".

*La Junta Provisional de Gobierno
CONSIDERANDO:*

Que es necesario impulsar el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, a través de planes, programas y actividades que consulten sus necesidades y aspiraciones reales.

Que dadas las condiciones especiales de la citada región, es necesario crear un organismo administrativo que impulse y coordine los citados programas y planes de desarrollo, como medio de canalizar y utilizar en forma eficiente los esfuerzos estatales desplegados con tal finalidad.

DECRETA:

Creación

Artículo Primero: Créase la Corporación de Desarrollo Fronterizo, como entidad pública descentralizada, la cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y funcional. La ejecución y coordinación de todos los programas de trabajo del Gobierno Nacional, estarán bajo la autoridad de la Corporación.

Objetivos

Artículo Segundo: La Corporación de Desarrollo Fronterizo tendrá como objetivo primordiales la elaboración y ejecución coordinada de un plan de desarrollo social y económico de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, especialmente de la que integra el el Distrito Renacimiento, a través del cual se eleve el nivel de sus habitantes, mediante un adecuado impulso y adelanto en las actividades agropecuarias, comerciales e industriales.

De igual manera, la Corporación de Desarrollo Fronterizo actuará como organismo coordinador de los labores que realicen las distintas dependencias y agencias estatales, para la ejecución del citado plan de desarrollo económico y social

Funciones

Artículo Tercero: Para el logro de sus objetivos, la Corporación de Desarrollo Fronterizo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y ejecutar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, un plan general e integral para el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, especialmente del Distrito Renacimiento.
- b) Aprobar previamente la venta de las tierras nacionales.
- c) Elaborar y ejecutar planes y programas específicos tendientes a la realización de sus objetivos, por sí solos o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.
- d) Coordinar las gestiones que realicen las distintas dependencias y agencias del estado, para elevar el nivel de vida de los habitantes de la citada región e impulsar el desarrollo económico y social de los mismos.
- e) Colaborar con las otras agencias o dependencias del estado en todo lo relacionado con la realización de los objetivos asignados a la Corporación.
- f) Estimular la iniciativa privada hacia la realización de programas, planes y actividades que se traduzcan en el mejoramiento económico y social de los habitantes de la región en referencia.
- g) Adquirir y enajenar los bienes de su propiedad, contratar empréstitos con personas nacionales o extranjeras y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- h) Cobrar tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste, en aquellos casos en que, por la naturaleza de los mismos y previa autorización de la Junta Directiva, se justifiquen tales cobros.
- i) Administrar su patrimonio y destinar sus recursos económicos a la realización de sus objetivos.
- j) Obtener y reservar terrenos para destinarlos a proyectos agropecuarios, comerciales o industriales que repercutan en beneficio de los habitantes de la región.
- k) Estimular la creación de cooperativas, corporaciones, asociaciones y sociedades cuyas actividades redunden en beneficio de los habitantes de la región, especialmente de las que se dediquen a actividades industriales relacionadas con aserrio, el beneficio del café, procesamiento de carne y de leche, enlatado de productos de la región o del país en general, a la cría de ga-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

venida 9ª Sur—Nº 19-A 50

TALLERES:

(Beleno de Barraza)

(Beleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, ENLITES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00

Un año En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/ 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nado de carne, cultivo de papas, cebolla, cereales, flores y otros vegetales; a la cría de aves y otras actividades agropecuarias.

l) Propiciar la prestación de los servicios públicos necesarios en las comunidades sobre las que desarrolla su actividad, tales como acueductos rurales y urbanos, servicios de electricidad, unidades sanitarias, transporte público, etc.

m) Gestionar, impulsar y realizar, por sí sola o en colaboración con las dependencias estatales respectivas, programas de préstamos para fines agropecuarios en la región de su competencia.

n) Adquirir equipo dentro de sus posibilidades económicas, para la construcción de caminos, explotación de canteras, para la fabricación de tubos para la construcción, que utilizará en todas aquellas actividades que le son propias.

ñ) Suspender a cualquier empleado público asignado al área de su jurisdicción al comprobar que no cumple satisfactoriamente sus funciones. El Gerente procederá a comunicarlo al jefe inmediato.

o) Las demás atribuciones que le señalan la ley o los reglamentos.

Sede

Artículo Cuarto: La Corporación de Desarrollo Fronterizo tendrá su sede en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. Sin embargo, la Junta Directiva podrá reunirse eventualmente en otro lugar de la República, cuando así lo considere conveniente. Por lo menos una vez al mes, deberá reunirse en la población de Rio Sereno.

Organos Administrativos

Artículo Quinto: La Dirección suprema de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.

En ausencia del principal actuará su delegado, quien deberá ser funcionario del Ministerio.

b) Un representante Especial del Organo Ejecutivo.

c) Un representante del Instituto de Fomento Económico, designado por el Gerente General de dicho Instituto, a quien sustituirá en sus faltas temporales un suplente designado en igual forma.

d) Un representante del Distrito Renacimiento, a quien sustituirá en sus faltas tempo-

rales un suplente personal, los cuales serán designados por el Consejo Municipal.

e) Dos representantes de la empresa privada, nombrados por el Organo Ejecutivo, quienes contarán con sendos suplentes personales designados en igual forma.

f) Un representante de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

g) Un representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Artículo Sexto: Son atribuciones de la Junta Directiva, las que a continuación se señalan:

a) Ejercer la dirección suprema de la Corporación.

b) Expedir los reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento adecuado a las normas del presente Decreto de Gabinete. Cuando dichos reglamentos se refieran al cobro de tasas o contribuciones por servicios públicos prestados por la Corporación, los mismos deben ser aprobados por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Autorizar al Gerente para enajenar y adquirir inmuebles, al igual que para realizar erogaciones, cuando la cuantía del contrato o de la erogación exceda la suma de B/5.000.00 (cinco mil balboas).

d) Analizar y pronunciarse sobre la gestión realizada por el Gerente de la Corporación durante el año anterior, a cuyo efecto éste debe presentar el respectivo informe a mas tardar el 31 de enero siguiente.

e) Nombrar al Gerente de la Corporación.

f) Señalar metas, planes, programas y actividades que deban ser realizadas por la Corporación.

g) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos; y

h) Ejercer cualquier otra función que le asigne la ley o el reglamento.

Del Gerente:

Artículo Séptimo: La Administración de la Corporación estará a cargo de un gerente designado por la Junta Directiva para un periodo de dos años, quien podrá ser removido por causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.

Para ejercer el cargo de Gerente es indispensable poseer título universitario en Administración Pública, en Comercio, Ingeniería, Administración de Negocios, o contar con educación secundaria y poseer experiencias de más de cinco (5) años en Administración, en actividades comerciales o industriales con rango de gerente o director, o haber ejercido por igual término la dirección o gerencia de una agencia o dependencia del Estado.

Artículo Octavo: Son funciones del Gerente de la Corporación:

a) Ejercer la representación legal de la Corporación de todos los actos y contratos que ésta deba celebrar;

b) Administrar todos los negocios y asuntos de la Corporación, procurando que los mismos marchen con la rapidez y agilidad necesarias;

c) Ejecutar los planes, programas y actividades necesarias para lograr los objetivos de la entidad;

d) Elaborar proyectos, planes y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación;

e) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación;

f) Nombrar y remover el personal subalterno;

g) Vigilar el adecuado uso de los recursos de la Corporación y la conducta de las personas que presten servicios a la misma;

h) Rendir informe anual de su gestión a la Junta Directiva y todos aquellos que ésta le solicite.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos;

j) Ejercer aquellas funciones que le asigne la ley, los reglamentos o la Junta Directiva.

Patrimonio

Artículo Noveno: Constituyen el patrimonio de la Corporación los siguientes recursos:

a) Los subsidios que le otorgue el Gobierno Nacional de acuerdo con las necesidades de la Corporación y las disponibilidad de recursos.

b) Los aportes que, en calidad de subsidio o contribución para fines específicos, hagan las entidades públicas o privadas;

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

d) Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice; y

e) Cualesquiera otros recursos que obtenga.

Artículo Décimo: La Corporación podrá contratar empréstitos para el cumplimiento de sus fines, con personas nacionales o extranjeras con la garantía subsidiaria de la Nación, pero para ello, es necesario autorización expresa del Órgano Ejecutivo, otorgada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Décimo Primero: La Corporación tendrá primera opción para comprar las tierras comprendidas en su jurisdicción que deseen vender los particulares. El pago se hará en efectivo. Por otra parte las tierras nacionales no podrán ser vendidas a los particulares sin la aprobación previa de la Corporación.

Incompatibilidades

Artículo Décimo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá celebrar contratos con la Corporación, ni ser designados para ocupar cargos en la misma.

Fiscalización

Artículo Décimo Tercero: La Contraloría General de la República, fiscalizará el manejo de los fondos y efectos de la Corporación, con arreglo a las normas constitucionales y legales en vigencia.

Personal

Artículo Décimo Cuarto: La Corporación contará con el personal que señale la Junta Directiva quien deberá asignarle las funciones y sueldos respectivos, procurando que no exista personal innecesario.

Artículo Décimo Quinto: El Órgano de comunicación de la Corporación con el Ejecutivo, será el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Décimo Sexto: El presente Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir del 20 de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

La Viceministra Encargada del
Ministerio de Educación,

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia.
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

CREASE EL DISTRITO RENACIMIENTO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 296
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se crea el Distrito Renacimiento en la Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario tiene especial interés en impulsar aceleradamente el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, la cual por diversas causas no había sido atendida adecuadamente hasta el presente; y

Que uno de los medios indispensables para el logro de la finalidad anterior, es la creación de